

posicionadas donde poder tenerlas recogidas y
con la sujecion que correspondes; debiendo a-
plicarse al que contrabenga las penas se-
ñaladas para los danadores, como tambien en
el grado que correspondas. Tercero, que se
prohibe el tránsito o estadia para panta-
nas fuera de los montes y ejidos a los ga-
nados en pequeño o grandes números, debien-
do beneficiar el paso por las brechas y ca-
males destinados para este uso. Cuarto, que
en el caso de que algun dueño contrabenga
a estas disposiciones pierda el derecho de
reclamar perjuicios, que le quite contra
los guardias rurales: qui denunciado un da-
ño en cualquiera propiedad, lo perdonan o
dan papulita para que las autoridades lo dis-
pensen, sobre perder el derecho anteriormente
dicho, deban previamente consignar en las
Alcaldias o en poder del Jefe de la Guardia
rural el importe del daño causado, de
su propio y particular pecunio. Todo lo que
desear los concurrentes que se cumpla,